

CONSULTA PÚBLICA

Nueva Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos

1- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

- *Mejora técnica:* es necesario realizar una adaptación a la realidad jurídica emergente conformada por la normativa nacional en materia de residuos, y a la legislación autonómica en dicha materia. Por otro lado, la implantación de nuevos métodos y sistemas de limpieza, conlleva la introducción de nuevos conceptos que faciliten su comprensión por la ciudadanía, y de este modo, su colaboración.

Finalmente, la aprobación de las leyes 39 y 40/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público sancionador, supone un nuevo marco regulador del procedimiento sancionador, derogando expresamente la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre a la que hace referencia la Ordenanza objeto de la presente modificación.

- *Materias no reguladas:* deben regularse aspectos relevantes de la limpieza y de la gestión de residuos, determinando con mayor precisión que el Ayuntamiento de Madrid es competente en las decisiones que pudieran afectar a los usuarios tanto en lo relativo a las labores de limpieza como a la gestión de los residuos, a las frecuencias de recogida de las distintas fracciones, horarios, turnos, ubicaciones y tipos de recipientes en la vía pública, horarios de depósito de determinados residuos, así como la creación y contenido de la figura de responsable de la limpieza y de la gestión de residuos en los eventos.

Respecto al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, se deben especificar con mayor concreción las competencias exclusivas del Ayuntamiento de Madrid, en cuanto a las condiciones de admisibilidad de los residuos, determinación de los tratamientos adecuados a cada tipo de residuo y establecimiento y aprobación de los procedimientos de autorizaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos en las instalaciones municipales.

En materia de limpieza, deben regularse aspectos relevantes del ensuciamiento del espacio público hasta ahora no desarrollados.

En el ámbito sancionador, procede tipificar nuevas conductas a la vez que modificar otras ya existentes, simplificando, ordenando y sistematizando todas las infracciones; estableciendo conforme al principio de proporcionalidad una nueva graduación de las mismas, respetando en todo momento los límites de las sanciones económicas marcados por la LRBRL.



Por otro lado, y junto con la corrección de conductas incívicas, se promueven nuevas medidas de concienciación en el respeto al medio ambiente, así como medidas alternativas al pago de la sanción económica.

- *Nuevas realidades*: la evolución de los servicios de limpieza, recogida, transporte y tratamiento de residuos, así como las nuevas demandas y formas de utilizar el espacio público por parte de la ciudadanía, deben encontrar cabida en la nueva ordenanza.

Ello supone el ajuste a la realidad de las condiciones del uso de los recipientes municipales destinados al depósito de residuos por parte de los ciudadanos, la incorporación de las nuevas modalidades de recogida puerta a puerta, de la recogida selectiva orgánica, de los nuevos puntos limpios de proximidad, así como la inclusión del concepto de "reutilización" para determinados objetos que pudieran considerarse como idóneos en ese aspecto, y el establecimiento de la obligación de lectura de los microchips que pudieran llevar los animales muertos por parte de las entidades que entreguen los mismos a los servicios municipales. La futura Ordenanza debe regular los mecanismos y los supuestos en que resulte posible que el Ayuntamiento de Madrid gestione la admisión, tratamiento y/o valorización, en las instalaciones municipales, de residuos no generados en el propio término municipal.

En cualquier caso, debe quedar en manos del Ayuntamiento la decisión de qué tratamiento se da a cada fracción que entre en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

En materia sancionadora, la aparición de nuevas conductas incívicas conlleva la necesaria regulación de las mismas, adaptándose a estas nuevas situaciones, tanto en limpieza como en gestión y tratamiento de residuos.

2- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El Ayuntamiento de Madrid podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por cualquiera de las siguientes alternativas:

1º) Mantener la redacción vigente, dejando sin regular las nuevas realidades existentes en el ámbito de la gestión de los residuos y su tratamiento, limpieza y procedimiento sancionador. Esta opción se considera inadecuada porque deja sin respuesta los problemas planteados anteriormente, privando a la ciudadanía de un instrumento unificado esencial para construir una ciudad limpia y sostenible.

2º) Realizar una modificación parcial de los contenidos de la vigente Ordenanza. Esta opción se considera adecuada, pero no satisfactoria puesto que mantiene la

Información de Firmantes del Documento



dispersión normativa, incrementa la complejidad de la norma y dificulta su conocimiento por los ciudadanos.

3º) Elaborar una nueva ordenanza que permita innovar soluciones eficaces socialmente consensuadas con los problemas del presente y que se anticipe a las realidades de la gestión de los residuos, su tratamiento, la limpieza y el ámbito sancionador.

Esta opción es la más adecuada puesto que permite ofrecer soluciones regulatorias que incrementen la sostenibilidad energética, económica y medioambiental de la recogida y gestión de residuos, así como de la limpieza, regulando de forma clara y ordenada un régimen sancionador, adecuado para la corrección de las conductas infractoras en la materia, potenciando, en definitiva, un régimen normativo unitario que mejore y simplifique la dispersión.

Por todo ello, se considera que la tercera opción de elaboración de una nueva Ordenanza que recoja en un único texto, actualizado y armonizado, todas las disposiciones aplicables, es la solución más adecuada para dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos de Madrid.

3- Necesidades y oportunidades de la aprobación:

Con la redacción de una nueva Ordenanza se pretende dar satisfacción a las siguientes necesidades:

- I. En materia de residuos:
 - a. Adecuar la normativa municipal a la comunitaria, estatal, autonómica y local, lo que supone la incorporación de nuevas fracciones de residuos a gestionar y la modificación de los residuos admitidos en las ya existentes en la actualidad, así como las competencias propias e intransferibles del Ayuntamiento de Madrid.
 - b. Plantear instrumentos conducentes al cumplimiento de los objetivos determinados de recogida selectiva de residuos municipales señalados en el artículo 1.12.C de la Directiva 2018/851 que modifica a la Directiva 2008/98/CE sobre Residuos (pendientes de trasposición a la legislación española en una nueva Ley de Residuos que sustituya a la vigente Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados y que ya se encuentra en fase de tramitación).
 - c. Determinar con mayor precisión el ámbito de actuación y las condiciones en que deben hacerlo, los gestores privados de residuos que operan, o pudieran operar, en el término municipal de Madrid, la información que deben aportar al Ayuntamiento de Madrid, así como las competencias propias e intransferibles de éste.



- d. Ajustar las condiciones de uso de los recipientes municipales destinados al depósito de residuos por parte de los usuarios y definir los criterios para determinar las zonas de la ciudad en las que deben emplearse determinados tipos de recipientes que se ajustan más a las condiciones existentes.
- e. Incorporar nuevos servicios y recipientes en uso.
- f. Mejorar la coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.
- g. Mejorar la regulación, trazabilidad e identificación de contenedores de los residuos de construcción y demolición.
- h. Mejorar la regulación de los residuos de poda y jardinería para evitar su vertido incontrolado en los espacios públicos.
- i. Adaptar a la normativa actual el concepto de vehículo abandonado en tanto residuo urbano o municipal, definiendo su marco sancionador.
- j. Adaptar a las necesidades y normativa actual los derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la gestión de residuos de construcción y demolición.
- k. Y por último la necesidad de modernizar la normativa municipal, simplificar su estructura y contenido y reducir las cargas administrativas.

II. En materia de limpieza:

- a. Adaptar a las necesidades y normativa actual la materia de los derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la propiedad de solares y edificaciones y de la realización de actividades privadas en la vía pública con trascendencia en las materias reguladas en esta Ordenanza, tales como las derivadas de la instalación de terrazas y veladores, de la instalación de quioscos y marquesinas, de las actividades de carga y descarga o del reparto de publicidad.
- b. Establecer la obligatoriedad de la instalación, mantenimiento, limpieza y vaciado de papeleras y ceniceros en terrazas, veladores, quioscos y marquesinas.
- c. Adaptar a las circunstancias actuales y a la normativa vigente los aspectos relativos a la celebración de mercadillos o eventos privados que se realicen o afecten en gran medida al espacio público, desarrollando los derechos y obligaciones tanto en lo referido a la limpieza, como en la prevención del ensuciamiento o en la gestión de los residuos generados. Regular la obligación de nombramiento de un responsable/promotor a estos efectos.
- d. Establecer la ocupación temporal de la banda de estacionamiento en la vía pública por contenedores de los servicios de limpieza para

Información de Firmantes del Documento





determinadas campañas con autorización de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

- e. Establecer nuevas formas de favorecer y promover la tenencia responsable de mascotas por parte de sus dueños, a fin de evitar situaciones como la no recogida de la deyección sólida del animal o la no dilución de la líquida, ocasionando suciedad y falta de ornato a la ciudad.
- f. Creación de tasas y precios públicos o establecimiento de fianzas por el uso intensivo del espacio público por actos o eventos que supongan un ensuciamiento y en consecuencia un uso intensivo de los recursos públicos para su limpieza.

III. En materia de tratamiento:

- a. Adaptar el régimen de las autorizaciones de tratamiento de residuos a las modificaciones normativas que se han producido e incorporar las adaptaciones de mejora y simplificación de la tramitación que procedan.

IV. En materia sancionadora:

- a. Ordenar, sistematizar, simplificar y clarificar todo el régimen sancionador, de difícil comprensión tal y como está regulado, adaptándolo al mismo tiempo a las nuevas leyes administrativas.
- b. Tipificar nuevas conductas infractoras emergentes en la realidad cotidiana actual, modificando algunas de las ya reguladas y eliminando duplicidades existentes o conductas que ya no se dan en la ciudad.
- c. Establecer una graduación en tramos de las sanciones, recogiendo las circunstancias agravantes y los criterios que deberán tenerse en cuenta para la individualización de dichas sanciones.
- d. Si bien es voluntad inequívoca hacer cumplir la Ordenanza municipal, fundamental es la concienciación e información ciudadana, fomentando medidas de responsabilidad ambiental.
- e. Dar cabida a medidas alternativas al pago de sanción económica, con objeto de sensibilizar y concienciar al infractor, creando en él una conciencia ambiental y actitudes constructivas y respetuosas hacia el medio ambiente, respondiendo al mismo tiempo de los daños causados.

Información de Firmantes del Documento





4- Objetivos de la norma:

- En materia de residuos:

1º.- Adecuar a la normativa comunitaria, estatal y autonómica de gestión de residuos.

Aunque la vigente ordenanza se encuentra bastante adaptada a la normativa nacional en materia de gestión de residuos, es necesario hacer una revisión general de la misma para ajustar todos sus conceptos y requerimientos al marco vigente.

Concretamente se deben revisar las definiciones que aparecen en la misma, las competencias señaladas, y la incorporación de nuevas fracciones de residuos a gestionar, o la modificación de las fracciones existentes en la actualidad, como es el caso de la nueva recogida de la fracción biorresiduo o residuos orgánicos, e incorporar especificaciones concretas para los restos de poda, el aceite vegetal usado y los residuos textiles entre otros.

La legislación actual establece una serie de objetivos a cumplir en los próximos años, y el instrumento fundamental para alcanzarlos es incrementar la recogida selectiva en todos sus ámbitos y posibilidades. Igualmente, marca procedimientos y pautas para lograr la consecución de los objetivos, y ello debe tener su reflejo en la ordenanza municipal.

También deben tenerse en cuenta nuevos conceptos que aparecen en las Leyes, como el de subproducto, y el ámbito de competencias de la administración local sobre los mismos.

2º.- Revisar la regulación de los residuos gestionados por agentes privados ajenos al Ayuntamiento de Madrid.

Se trata de determinar con mayor precisión que en la actual ordenanza, el ámbito de actuación, y las condiciones en que deben hacerlo, de los gestores privados de residuos que operan, o pudieran operar, en el término municipal de Madrid, estableciendo sus responsabilidades y el régimen a que deben ajustarse (declaraciones, comprobaciones, autorizaciones etc.) tanto para el caso de residuos de procedencia doméstica o comercial como en el de los de procedencia industrial asimilables a domésticos.

3º.- Tipología de recipientes destinados al depósito de residuos y condiciones de uso.

Por un lado, se trata de ajustar a la realidad las condiciones de uso de los recipientes municipales destinados al depósito de residuos por parte de los usuarios: horarios más acordes con la actividad habitual, y por otro la emisión de directrices para la delimitación de zonas de la ciudad en las que (por sus

Información de Firmantes del Documento





características urbanísticas o de otra índole) deben emplearse determinados tipos de recipientes que se ajusten más a las condiciones existentes.

Se deberán incluir los nuevos recipientes que se han incorporado al servicio, así como las condiciones específicas de uso, con especial mención a la problemática de estacionamiento de vehículos frente a los mismos, que impida su vaciado por los servicios municipales.

Para ello es necesario hacer una actualización de los horarios autorizados de presencia de cubos individuales de dos ruedas en la vía pública en las zonas de la ciudad en las que se recoge el residuo con este sistema, zonas de incompatibilidad de determinados sistemas de recogida con las condiciones urbanísticas, etc.

4º.- Incorporación de la modalidad de recogida puerta a puerta en el ámbito comercial.

Aunque en la actual ordenanza se hace mención a la recogida puerta a puerta de cartón comercial es necesario adaptar las fracciones que se recogen con esta modalidad en el ámbito comercial, estableciéndose las condiciones en que se deba realizar el servicio.

Es necesario hacer mención a la recogida selectiva de vidrio puerta a puerta en el ámbito comercial, además de permitir la incorporación de cualquier otra fracción que se considere conveniente incorporar en el futuro.

5º.- Competencia municipal en todas las fases de gestión del residuo.

Se trata de determinar con más precisión que el Ayuntamiento de Madrid es el competente en las decisiones que pudieran afectar a los usuarios en lo relativo a gestión de los residuos, a las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en la vía pública, horarios de depósito de determinados residuos (como es el caso del vidrio), etc...

6º.- Eliminación de las especificaciones técnicas de los locales para el depósito de residuos.

En la actual ordenanza existe un anexo en el que se especifican las condiciones técnicas que deben reunir los locales destinados a la recepción de residuos (anexo II), el cual está previsto suprimir ya que hay otras normas vigentes en el ámbito urbanístico que lo determinan, evitándose así confusión entre las mismas y el mencionado anexo.

7º.-Ámbito de los residuos de construcción y demolición (RCD) y de los residuos de poda y jardinería.

Se pretende que los elementos de contenerización de este tipo de residuos se encuentren identificados en todo momento, para poder determinar el gestor de los mismos, y las responsabilidades que pudieran derivarse, por ello se pretende

Información de Firmantes del Documento





establecer sistemas identificativos más eficaces. Todo ello con el objetivo de que la identificación sea duradera y no desaparezca con el uso del recipiente.

De igual forma en los sacos industriales se deberá incorporar esa misma información, en el formato más práctico, y que se determinará en la ordenanza futura.

Con el fin de poder determinar la trazabilidad del residuo gestionado por el agente privado (transportista), se pretende incluir la obligación de disponer de documentación relativa a la gestión de los RCDs por parte de esas entidades, la cual debe estar a disposición del personal inspector del Ayuntamiento de Madrid.

También se pretende delimitar las distancias máximas a las que pueden instalarse los sacos o contenedores RCD o residuos de poda y jardinería en la vía pública, respecto a la situación de las obras en que se genere el residuo.

Se propone eliminar el anexo I de viales en los que no se pueden instalar sacos y contenedores en determinadas fechas o eventos, y que esa relación sea aprobada reglamentariamente por el ente municipal competente en materia de residuos, dando de esta forma más capacidad al sistema para adaptarse a los cambios que pudieran producirse.

8º.- Ámbito de los puntos limpios.

Se propone incorporar los nuevos modelos de puntos limpios de proximidad, así como sus condiciones de uso.

También se propone el añadir el concepto de “reutilización” para determinados residuos que pudieran considerarse como idóneos en ese aspecto, en el ámbito de los puntos limpios.

Además se contempla que la gama de residuos admitidos en los puntos limpios (en cualquiera de sus modalidades) no se señale expresamente en el texto de la ordenanza, así como las cantidades límite de cada uno de ellos, si no que ello se regule reglamentariamente por el ente municipal competente en la gestión de residuos; de esta forma se dispone de una herramienta más flexible a la hora de acomodar la tipología de residuos, y sus cantidades, a la realidad de cada momento sin necesidad de efectuar una modificación de la ordenanza.

Por otro lado, se pretende adecuar el texto de la ordenanza a la actual normativa sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con el objetivo de dar cumplimiento al mismo en lo relativo a la gestión de cara al ciudadano (mayores fracciones de separación de los RAEEs, condiciones de entrega, reutilización...).

9º.- Residuos procedentes de eventos.

Dada la escasa separación selectiva de residuos que se viene produciendo en parte de los actos y eventos que se celebran en la ciudad, se pretende crear la figura de responsable de la gestión de residuos del mismo. Dicha persona tendrá vinculación con los entes organizadores del evento, y sobre el mismo recaerá la

Información de Firmantes del Documento





responsabilidad de la separación y correcta entrega a los servicios municipales de los residuos generados directamente por las actividades del evento (durante su proceso de montaje y desmontaje, así como durante la celebración del mismo).

10º.- Animales muertos.

Cualquier entidad que entregue animales muertos a los servicios municipales de recogida de residuos queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar los animales, así como transmitir esa información a la entidad competente para que se integre en la base de datos, de cara al usuario.

11º.-Grandes generadores de residuos.

Se pretende adecuar la definición de gran productor a las definiciones existentes en la normativa vigente, fundamentalmente autonómica, con el fin de no crear discordancias entre normativas a distinta escala.

Incorporar obligaciones de gestión concretas a los grandes generadores para determinados tipos de residuos (como el poliespan).

- En materia de tratamiento de residuos:

1º-. Determinar la competencia exclusiva del Ayuntamiento para determinar las condiciones de admisibilidad de los residuos en las instalaciones de tratamiento municipales, de acuerdo con la legislación vigente.

2º-. Establecer la competencia municipal para la determinación de las condiciones de acceso a las instalaciones ubicadas en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

3º-. Insistir en la obligatoriedad de colaboración con el Ayuntamiento de las empresas concesionarias adaptando el régimen sancionador.

4º-. Modificación del procedimiento de autorización de tratamiento de residuos en las instalaciones municipales de acuerdo con las modificaciones normativas recientes (como el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado) e incorporación en la tramitación de las mejoras técnicas que subsanen las dificultades que se han detectado.

5º-. Establecer los criterios técnicos como los únicos para determinar si los residuos son o no aceptados en el PTV.





6º-. Exigir, al menos, el mismo grado de separación en origen que el que se exige a los ciudadanos madrileños, y en todo caso establecer que los requisitos aplicables serán los que determine el Ayuntamiento.

- En materia de limpieza:

- a. Derechos, obligaciones y responsabilidades derivados de la propiedad

Es necesario adaptar la regulación a las nuevas demandas ciudadanas al respecto, extendiendo las obligaciones de limpieza y ornato de los solares a la lucha y control de insectos y roedores y clarificando el ámbito de actuación municipal y privado en lo que se refiere a la limpieza de pintadas y grafitis.

- b. Eventos y Actividades privadas en la vía pública

Se propone adaptar a las necesidades actuales lo establecido en la Ordenanza introduciendo la obligación de instalar, mantener y vaciar ceniceros y papeleras para uso de sus clientes en aquellas actividades que tengan influencia en la limpieza de la zona, no sólo en el sitio en que se encuentran, tales como las terrazas y veladores, quioscos, marquesinas etc.

En lo relativo a mercadillos y eventos privados en la vía pública o con gran influencia en ella, dada su extraordinaria proliferación en los últimos años, es necesario proceder a su regulación en detalle delimitando claramente los derechos y obligaciones de los organizadores, los elementos de contenerización y sanitarios a instalar para garantizar la limpieza y correcta gestión de los residuos y creando la figura del responsable del evento a los efectos de esta Ordenanza.

- c. Actividades de carga y descarga

Se propone regular en la Ordenanza la responsabilidad del receptor de la mercancía en los supuestos en que se produzca suciedad en la calle derivada de actividades de carga y descarga en la vía pública.

- d. Reparto de publicidad. Se propone regular la responsabilidad del anunciante en los casos en que el reparto de publicidad afecte directamente a la limpieza y ornato del espacio público y la responsabilidad le sea imputable directamente, como en el caso de pegado en elementos de mobiliario urbano o paramentos verticales que den directamente a los espacios públicos.

- e. Establecer la ocupación temporal de la banda de estacionamiento en la vía pública por contenedores de los servicios de limpieza para determinadas campañas con autorización de la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

Información de Firmantes del Documento





f. Excrementos caninos

Establecer nuevos medios de identificación de los responsables de comportamientos incívicos, fundamentalmente la no recogida de los excrementos sólidos. Establecimiento de medidas tendentes a minimizar el impacto negativo de los excrementos líquidos. De esta manera se incrementan las herramientas municipales para procurar unas calles y espacios públicos más limpios, libres de excrementos caninos abandonados indebidamente.

- En materias generales.

Se pretende potenciar la consideración de agente de la autoridad al personal municipal de inspección de limpieza y residuos, en el ámbito de sus competencias. En otras Ordenanzas se ha intentado que la identificación en las denuncias formuladas por dicho personal pudieran sustituirse por un número identificativo. Conviene recordar el contenido del art. 62.2 de la Ley 39/2015 que determina el denunciante ha de estar identificado

- En materia sancionadora:

1º-. Se considera conveniente ordenar y clarificar las conductas tipificadas como infracciones en la Ordenanza, integrando nuevas tipologías tanto en materia de limpieza, como de residuos y tratamiento, modificando y eliminando otras ya existentes que han quedado obsoletas. Este orden podría venir dado por una distinción entre las 3 tipologías descritas (limpieza, residuos y tratamiento) dedicando a cada una de ellas un artículo e incorporando, en cada caso, la consideración de las infracciones consideradas leves, graves o muy graves

2º-. Es necesario adaptar la regulación del régimen sancionador general a las nuevas leyes administrativas, sistematizando y reordenando el mismo, dando una mayor seguridad jurídica al ciudadano.

3º-. Establecer nuevas circunstancias agravantes que junto con los criterios de graduación se tendrán en cuenta para la individualización de las sanciones pecuniarias.

4º-. Se delimita la división de las sanciones, acogiéndose así una exigencia del principio de proporcionalidad presente en la jurisprudencia contencioso-

Información de Firmantes del Documento





administrativa, pero que tiene escaso reflejo en los regímenes sancionadores de las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

5º-. Desarrollar diferentes medidas alternativas al pago de la sanción económica (Protocolo y mediación) teniendo como objetivo la concienciación, educación y respeto al medio ambiente fomentando una ciudad limpia y amable para su disfrute por todos los ciudadanos.

Información de Firmantes del Documento

